RESOLUCIÓN Nº 297

JOSÉ C. PAZ, **13JUN 2022**

VISTO,

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución N° 205 del 07 de abril de 2022; el Expediente Nº 812/2021 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la adquisición de materiales y equipamiento deportivo.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución N° 205/2022, se efectuó el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 03/2022 y fue aprobado el Pliego de Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B, C, D, E, F y G.

UNPAZ

Que el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 03/2022 fue establecido para el día 19 de abril de 2022, a las 12:00 horas, por un monto estimado de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL

SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 34/100 ($ 8.329.778,34).

Que, de conformidad con la normativa vigente y según constancias de autos, el llamado fue convocado con un plazo de DOCE (12) días corridos previos a la fecha de apertura, a través del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y del PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS de esta UNIVERSIDAD.

Que, según requerimiento legal, se cursaron sendas invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a su dirección de correo electrónico uape@uape.org.ar; a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico cac@cac.com.ar; y a CUARENTA (40) empresas del rubro, a sus respectivas direcciones de correo electrónico, conforme se encuentra acreditado en el Expediente.

Que, mediante la Resolución N° 25 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 y 63 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, mediante la Resolución N° 02 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

UNPAZ

Que, según documenta el Acta de Apertura N° 24/2022 de fecha 19 de abril

de 2022, fueron recibidas SIETE (7) propuestas pertenecientes a ROBERTO OSCAR SCHVARZ, CUIT N° 20-10898892-5, DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L., CUIT N° 30-71727787-9; MELENZANE S.A., CUIT N° 30-63717570-6; UNIVERSO DEPORTIVO S.A., CUIT N° 30-71509561-7; OSCAR LORENZO GÓMEZ, CUIT N° 23-18414597-9; OSVALDO S.A.C.I., CUIT N° 30-54390551-4; y LARA FERNANDA DE ALBUQUERQUE, CUIT N° 27-19090387-2.

Que la presentación de dichas ofertas implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC Nº 63/2016, y en el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos, aprobado por la Resolución Nº 205/2022, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, el día 12 de mayo del año 2022, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación N° 16/2022, en el cual sugiere adjudicar los renglones 1, 3, 8, 10, 12, 15, 16, 20, 21, 22, 26, 28, 34, 35, 43, 49, 50, 54, 56, 57 y 58 a la oferta presentada por UNIVERSO DEPORTIVO S.A., CUIT N° 30-71509561-7; los renglones 2, 4, 6, 13, 14, 17, 18, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 40, 47, 48, 55, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 a la oferta realizada por OSVALDO S.A.C.I., CUIT N° 30-54390551-4; los renglones 5, 7, 38, 39 y 44 a la oferta presentada por DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L., CUIT N° 30-71727787-9; los renglones 19, 27, 36, 45, 51 y 52 a la oferta realizada por MELENZANE S.A., CUIT N° 30-63717570-6; y el renglón 42 a la oferta presentada por ROBERTO OSCAR SCHVARZ, CUIT N° 20-10898892-5, por

UNPAZ

resultar, en cada caso, formalmente admisibles, ajustarse técnicamente al pliego y ser las más convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la totalidad de la oferta presentada por OSCAR LORENZO GÓMEZ, CUIT N° 23-18414597-9, por no cumplir con el requisito de habilidad para contratar en los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya solicitud a subsanar fue realizada por esa Comisión el día 6 de mayo de 2022; y deja constancia, a su vez, que la oferta realizada para los renglones 1, 3, 6, 23, 25, 26, 29, 30, 32 y 44 no resulta conveniente para los intereses de esta UNIVERSIDAD y que la oferta para el renglón 9 no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo G del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, por otro lado, la COMISIÓN recomienda desestimar la oferta presentada por LARA FERNANDA DE ALBUQUERQUE, CUIT N° 27-19090387-2, para los renglones 13, 14, 16, 17 y 19 en los términos del artículo 66, inciso h), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y deja constancia, además, que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo G del Pliego de Condiciones Particulares; la oferta presentada para el renglón 26, en los términos del artículo 66, inciso j), del Régimen antes mencionado, y deja constancia, además, que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo G del Pliego de Condiciones Particulares; y la oferta presentada para los renglones 1 (principal y alternativa), 3, 4, 6, 8, 10, 12, 22, 23, 24, 26, 31 y 54 por no resultar económicamente conveniente para los intereses de esta UNIVERSIDAD.

UNPAZ

Que, en el mismo orden, la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la oferta presentada por MELENZANE S.A., CUIT N° 30-63717570-6, para los renglones 3, 6, 8, 20, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 39, 40, 42, 44, 46, 49, 50, 54, 58 y 61 por no resultar económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD y la oferta presentada para los renglones 5, 7 y 46 por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo G del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, a su vez, la COMISIÓN recomienda desestimar la oferta presentada por OSVALDO S.A.C.I., CUIT N° 30-54390551-4, para los renglones 1, 3, 5, 10, 12, 20, 27, 29 y 36 por no resultar económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD y la oferta presentada para los renglones 5, 7, 11, 41, 42 y 46 por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo G del Pliego de Condiciones Particulares.

Que la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta realizada por UNIVERSO DEPORTIVO S.A., CUIT N° 30-71509561-7, para los renglones 9, 11, 23, 24, 29, 31 y 36 por no resultar económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD y la oferta presentada para los renglones 5 y 7 por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo G del Pliego de Condiciones Particulares.

UNPAZ

Que, asimismo, la COMISIÓN recomienda desestimar la oferta presentada por ROBERTO OSCAR SCHVARZ, CUIT N° 20-10898892-5, para el renglón 41 (principal) por no resultar económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD y la oferta presentada para los renglones 41 (principal y alternativa)

y 42 (principal) por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo G del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, por último, la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la oferta realizada por DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L., CUIT N° 30-71727787-9, para los renglones 1, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 19 por no resultar conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, vencido el plazo para formular impugnaciones, no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que, visto el Dictamen de Evaluación N° 16/2022 emitido por la COMISIÓN EVALUADORA, se comparten las sugerencias allí realizadas, en todos sus términos y alcances, correspondiendo resolver la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 03/2022 conforme lo consignado en los considerandos precedentes.

Que, el día 03 de mayo de 2022, el DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE solicitó, por un lado, la ampliación del renglón 10 en un 19,04%, lo que implica una cantidad adicional de CUATRO (4) pelotas de básquet N° 7 de uso profesional y la ampliación del renglón 12 en un 10,5% lo que implica una cantidad adicional de DOS (2) pelotas de básquet N° 6 de uso profesional, en atención de la cantidad de alumnos inscriptos en las asignaturas que utilizan dichos bienes; y por otro, dejar sin efecto la contratación para los renglones 41 y 46, en virtud de una reevaluación de las necesidades del área en relación a los insumos solicitados.

UNPAZ

Que, en lo particular, el artículo 12, inciso b), del Decreto Delegado Nº 1023/2001 prevé que la autoridad administrativa tendrá la facultad de aumentar o

disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en la condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que, por su parte, el artículo 100, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone lo siguiente: "1) En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante. 2) Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos. 3) Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución. 4) El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación..."

UNPAZ

Que, en atención a las manifestaciones vertidas por el área interviniente, y encontrándose lo solicitado dentro de los parámetros dispuestos por la normativa aplicable, corresponde aprobar la ampliación del renglón 10 en un 19,04%, lo que

implica una cantidad adicional de CUATRO (4) pelotas de básquet N° 7 de uso profesional y la ampliación del renglón 12 en un 10,5%, lo que implica una cantidad adicional de DOS (2) pelotas de básquet N° 6 de uso profesional.

Que, por otro lado y en virtud de la prerrogativa otorgada por los artículos 11, inciso g), y 20 del Decreto Delegado N° 1023/01, la autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Que, en este sentido, resulta procedente dejar sin efecto la contratación para los renglones 41 y 46.

Que, a su vez, corresponde declarar desierta la contratación para los renglones 37 y 53, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que, por último, resulta procedente declarar fracasada la contratación para los renglones 9, 11, 23 y 29 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que, con el objeto de agilizar el procedimiento de adjudicación, resulta conveniente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las respectivas Órdenes de Compra, que deberán ser suscriptas por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

UNPAZ

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas

dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e), del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por la Resolución ME Nº 584/2015, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento registrado como Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 03/2022, encuadrada dentro de lo establecido por el artículo 25, inciso c), del Decreto Delegado Nº 1023/2001 y por los artículos 12, 13 y 27, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, que tiene como objeto la adquisición de materiales y equipamiento deportivo.

UNPAZ

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar los renglones 1, 3, 8, 10, 12, 15, 16, 20, 21, 22, 26, 28, 34, 35, 43, 49, 50, 54, 56, 57 y 58 a la oferta presentada por UNIVERSO DEPORTIVO S.A., CUIT N° 30-71509561-7, por un monto total de PESOS NOVECIENTOS

CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 958.760,00.-), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar la ampliación del renglón 10 en un 19,04%, lo que implica una cantidad adicional de CUATRO (4) pelotas de básquet N° 7 de uso profesional y la ampliación del renglón 12 en un 10,5% lo que implica una cantidad adicional de DOS (2) pelotas de básquet N° 6 de uso profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso b), del Decreto Delegado Nº 1023/2001 y por el artículo 100, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4º.- Adjudicar los renglones 2, 4, 6, 13, 14, 17, 18, 24, 25, 30, 31, 32, 33 40, 47, 48, 55, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 a la oferta realizada por OSVALDO S.A.C.I., CUIT N° 30-54390551-4, por la suma total de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 2.062.650,00.-), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar los renglones 5, 7, 38, 39 y 44 a la oferta presentada por DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L., CUIT N° 30-71727787-9, por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA ($ 835.050,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

UNPAZ

ARTÍCULO 6°.- Adjudicar los renglones 19, 27, 36, 45, 51 y 52 a la oferta realizada por MELENZANE S.A., CUIT N° 30-63717570-6, por la suma total de PESOS DOS

MILLONES DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 74/100 ($ 2.002.059,74.-), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Adjudicar el renglón 42 a la oferta presentada por ROBERTO OSCAR SCHVARZ, CUIT N° 20-10898892-5, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 344.325,00.-), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 8°.- Desestimar la totalidad de la oferta presentada por OSCAR LORENZO GÓMEZ, CUIT N° 23-18414597-9; la oferta para los renglones 1 (principal y alternativa), 3, 4, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 26, 31 y 54 presentada por LARA FERNANDA DE ALBUQUERQUE, CUIT N° 27-19090387-2, la oferta para los renglones 3, 5, 6, 7, 8, 20, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 39, 40, 42, 44, 46, 49, 50, 54, 58 y 61 realizada por MELENZANE S.A., CUIT N° 30-63717570-6; la oferta para los renglones 1, 3, 5, 7, 10, 11, 12, 20, 27, 29, 36, 41, 42 y 46, presentada por OSVALDO S.A.C.I., CUIT N° 30-54390551-4; la oferta para los renglones 5, 7, 9, 11, 23, 24, 29, 31 y 36 presentada por UNIVERSO DEPORTIVO S.A., CUIT N° 30-71509561-7; la oferta para los renglones 41 (principal y alternativa) y 42 (principal) realizada por ROBERTO OSCAR SCHVARZ, CUIT N° 20-10898892-5; y la oferta para los renglones 1, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 19 presentada por DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L., CUIT N° 30-71727787-9, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

UNPAZ

ARTÍCULO 9°.- Dejar sin efecto la contratación para los renglones 41 y 46, de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/2001.

ARTÍCULO 10.- Declarar desierta la contratación para los renglones 37 y 53, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

ARTÍCULO 11.- Declarar fracasada la contratación para los renglones 9, 11, 23 y 29, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

ARTÍCULO 12.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las respectivas Órdenes de Compra, que deberán ser suscriptas por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir con los trámites de liquidación y pago.

ARTÍCULO 13.- Autorizar el gasto, imputándose con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

-A.0001.001.002.001.11.01.01.01.01.00.2.0.0.0000.1.21.3.4

-R.0001.001.002.001.16.01.01.01.01.00.2.0.0.0000.1.21.3.4

-R.0001.001.002.003.16.01.01.01.01.00.4.3.0.0000.1.22.3.4

-A.0001.001.002.001.11.01.01.01.01.00.4.3.0.0000.1.22.3.4

ARTÍCULO 14.- Desafectar el remanente del registro preventivo realizado oportunamente para atender al gasto.

UNPAZ

ARTÍCULO 15.- Registrar, comunicar y notificar a ROBERTO OSCAR SCHVARZ, CUIT N° 20-10898892-5, DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L., CUIT N° 30-71727787-9; MELENZANE S.A., CUIT N° 30-63717570-6; UNIVERSO DEPORTIVO S.A., CUIT N° 30-71509561-7; OSCAR LORENZO GÓMEZ, CUIT N° 23-18414597-9;

OSVALDO S.A.C.I., CUIT N° 30-54390551-4; y LARA FERNANDA DE ALBUQUERQUE, CUIT N° 27-19090387-2. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.

Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCIÓN Nº 297

UNPAZ